

INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, ABRIL 30 DE 2021

Hago saber que el auto mediante el cual admitió la notificación por conducta concluyente sobre la existencia y estado actual a la FIDUCIARIA FIDUPREVISORIA S.A. en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP – FONECA, en virtud de la asunción del pasivo pensional y prestacional de la empresa ELECTRICARIBE S.A., se encuentra ejecutoriado. Informo igualmente que el apoderado judicial de la demandada allegó escrito solicitando entrega de título judicial Y LIQUIDACIÓN, así mismo el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito a través del correo institucional solicitando entrega de título judicial

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA CORDOBA**

RADICADO No. 2010-00144-00. Proceso ordinario laboral promovido por WALBERTO DIAZ GARCIA contra ELECTRICARIBE S.A.ESP.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.-MONTERÍA,

ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que el auto a través del cual se aceptó la notificación por conducta concluyente sobre la existencia y estado actual del presente proceso a la FIDUCIARIA FIDUPREVISORIA S.A. en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP – FONECA, en virtud de la asunción del pasivo pensional y prestacional de la empresa ELECTRICARIBE S.A., se encuentra ejecutoriado y la parte demandada allegó escrito solicitando al despacho la entrega del título judicial consignado por FONECA a nombre del demandante, el Juzgado procede a decidir acerca de lo pedido, solicitud que argumenta de la siguiente manera

Manifiesta el apoderado judicial de la demandada que, en cumplimiento de las sentencias judiciales proferidas dentro del presente proceso, se procedió a realizar el pago pendiente, posterior a la realización de la liquidación de la condena, lo cual arrojó un valor total pagado de \$ 234.774.423 correspondiente a:

- Por concepto de Retroactivo pre-toma pendiente, el valor de \$256.210.477
- Descuento en salud, el valor de \$ 21.436.054

Total a pagar: \$234.774.423

Con respecto al retroactivo correspondiente a la pos-toma por valor de \$87.227.582 fue pagado previamente y se incluyó la novedad en nómina de pensionados a partir del 1° de abril de 2019 de acuerdo con lo establecido en las liquidaciones de la condena.

DEMANDANTE	LIQUIDACIÓN TOTAL	PAGADO ECA	DESCUENTO EN SALUD	DEPOSITO FONECA
WLBERTO DIAZ GARCIA	\$343.438.059	\$87.227.582	\$21.460.054	\$234.774.423

Como se observa en cuadro anterior, en el proceso de la referencia se cumplió la orden del Despacho, se pagó sentencia total por valor \$343.438.059.

Así las cosas, se solicita la entrega del título judicial a favor de la parte demandante o su apoderado judicial y como consecuencia de esto, y al haberse dado cumplimiento total a la condena impuesta dentro del proceso de la referencia, solicito al señor Juez proceda a ordenar su terminación y archivo. Con dicha solicitud anexa copia del depósito judicial.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito recibo en la secretaria de este despacho a través del correo institucional solicita la entrega del título judicial número 788314 por la suma de \$234.774.423 como abono al crédito, en cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación allegada por la parte ejecutada, podemos observar que se dio cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia de primera instancia sentencia, es decir liquidaron las diferencias pensionales a partir del 01 de noviembre de 2009 hasta el 31 de marzo de 2019, con su debida indexación, lo que

arrojó un total de \$343.438.059, teniendo en cuenta que el demandante a partir del mes de abril de 2019 , empezó a percibir las mesadas, como se observa en la liquidación anexa.

Del valor anterior, la empresa ELECTRICARIBE S.A. consignó por medio del título judicial No.724817 por la suma de \$87.227.582 correspondiente al pago de retroactivo pensional post-intervención, título que le fue entregado al apoderado judicial de la parte demandante tal y como se ordenó en auto del 3 de septiembre de 2019 (fl.299 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se accederá a la solicitud de entrega de título judicial elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y ratificada por la parte demandada; en consecuencia, de ello se ordena hacer entrega al apoderado judicial del demandante, Dr. HUMBERTO ARAGON SOLANO, con facultad expresa para recibir según poder visible a folio 7 del expediente del título judicial No788314. por la suma de \$234.774.423 del 14 de enero de 2021, por concepto de pago pendiente de diferencia de retroactivo pensional.

Finalmente, se abstiene el despacho de dar por terminado el presente proceso por pago de la obligación como lo solicita la parte demandada, toda vez que en el expediente no existe documento o comprobante de pago con el cual acredite que la demandada haya hecho efectivo el pago de las costas-agencias en derecho de primera instancia como tampoco la impuestas por la Corte en sentencia de Casación.

En mèrito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega al Dr. **HUMBERTO ARAGON SOLANO**, identificado con la **C.C. No. 6.587.644**, con facultad expresa para recibir según poder visible a folio 7 del expediente del título judicial **No. 788314 por la suma de \$234.774.423 del 14 de enero de 2021**, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar por terminado el proceso y archivo del mismo, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Dnc

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c018f41fd306e47723d3c37de777161e0e089c22780da5477db482aa63bf4d13

Documento generado en 30/04/2021 05:00:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**